



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-436/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/185/2024

Página 1 de 10

Ciudad de México a primero de abril del dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/185/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil "SIN DENOMINACIÓN", con giro de "carnicería", ubicado en calle Pólvora, número 5, colonia Santa Fe, código postal 01210, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, (ahora identificado como establecimiento mercantil denominado "CHUCHOS LA CARNICERIA DEL BARRIO" con giro de comercio al por menor de carnes rojas ubicado en calle Pólvora, número 5, interior 4, colonia Santa Fe, código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México) procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

1. Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/185/2024, para el establecimiento mercantil "SIN DENOMINACIÓN", con giro de "carnicería", ubicado en calle Pólvora, número 5, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. NANCY ALEJANDRA MÁRQUEZ SAHAGÚN, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0157, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA MEDIANTE LA PLATAFORMA DE SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA CON NÚMERO DE FOLIO SUAC-2302161818193, POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO." (SIC)
2. Siendo las tres horas con veintitrés minutos del día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil "SIN DENOMINACIÓN", con giro de "carnicería", ubicado en calle Pólvora, número 5, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/185/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica con credencial para votar con [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.
3. Con fecha trece de marzo del dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/1551/2024 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil "SIN DENOMINACIÓN", con giro de "carnicería", ubicado en calle Pólvora, número 5, colonia Santa Fe, código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
4. - Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, esta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/707/2024, mediante el cual se tuvo por precluido el



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-436/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/185/2024

Página 2 de 10

derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/185/2024** de fecha **veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

5. Con fecha **quince de marzo del dos mil veinticuatro**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/204/2024**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *“después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión se localizó la siguiente información:*

- Expediente [REDACTED] en el cual, con fecha 19 DE ABRIL DE 1967 se autoriza la Licencia No. [REDACTED] para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de EXPENDIO DE POLLO PARTIDO, DE TERCERA CATEGORIA, ubicado en [REDACTED] a nombre de [REDACTED]
- Expediente [REDACTED] en el cual, con fecha 07 DE OCTUBRE DE 1980 se autoriza la Licencia [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado CARNICERIA Y TOCINERIA MI LUPITA, con giro de CARNICERÍA Y TOCINERIA, ubicado en PÓLVORA, NO. 5-A, COLONIA SANTA FE, Z.P. 18, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, a nombre de [REDACTED]
- Solicitud de Declaración de Apertura [REDACTED] de fecha 18 DE ABRIL DE 1991, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "LA LUPITA", ubicado en POLVORA, NO. 5, ACC-3, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, con giro de EXPENDIO DE POLLO PARTIDO Y VENTA DE HUEVO.
- Solicitud de Declaración de Apertura [REDACTED] de fecha 18 DE OCTUBRE DE 1991, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado [REDACTED] ubicado en POLVORA, NO. 5, LOC-3, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, con giro de EXPENDIO DE POLLO PARTIDO.

...” (sic)

6. En fecha **veinte de marzo del dos mil veinticuatro** se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía con número de folio 1738 signado por el [REDACTED] en carácter de promovente, a través del cual pretendía llevar a cabo diversas observaciones en relación a la visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/185/2024**, escrito al que le recayó el ACUERDO DE ESCRITO EXTEMPORANEO número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-767/2024 de fecha **veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro**, mediante el cual se tuvo por acreditado el interés jurídico del promovente vista la documentación exhibida en el escrito de cuenta, en carácter de titular del establecimiento mercantil denominado **“CHUCHOS LA CARNICERIA DEL BARRIO”** con





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-436/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/185/2024

Página 3 de 10

giro de comercio al por menor de carnes rojas ubicado en calle Pólvora, número 5, interior 4, colonia Santa Fe, código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, asimismo se hizo de conocimiento del titular que era considerado extemporáneo su escrito de observaciones, en virtud de que fue ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía en fecha **veinte de marzo del dos mil veinticuatro**, por lo que, **NO FUE EXHIBIDO EN TIEMPO**, toda vez que el término de diez días hábiles con el que contaba el visitado para la presentación del mencionado escrito empezó a correr a partir **DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO AL DÍA TRECE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- C O N S I D E R A N D O S -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo; para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-436/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/185/2024

Página 4 de 10

seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/185/2024 para el establecimiento mercantil "SIN DENOMINACIÓN", con giro de "carnicería", ubicado en calle Pólvora, número 5, colonia Santa Fe, código postal 01210, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México (ahora identificado como establecimiento mercantil denominado "CHUCHOS LA CARNICERIA DEL BARRIO" con giro de comercio al por menor de carnes rojas ubicado en calle Pólvora, número 5, interior 4, colonia Santa Fe, código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México), que en este acto se califica, la servidora pública especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"EXHIBE IMPRESIÓN CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO DIGITAL DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, [REDACTED] PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA INDICADO PARA LOS LOCALES DEL 1 AL 19, SIENDO LO QUE EXHIBE ÚNICAMENTE CONSTE" (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO NOMENCLATURA OFICIAL Y DARLO POR CIERTO EL VISITADO ASÍ COMO COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, AL CONSTITUIRME SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y AL NO ENCONTRARSE SOY ATENDIDA POR EL [REDACTED] Y ES QUIEN ME PERMITE EL ACCESO DONDE OBSERVO UN LOCAL COMERCIAL DONDE AL INTERIOR ADVIERTO, UN REFRIGERADOR MOSTRADOR CON PRODUCTOS PROPIOS DEL GIRO DE CARNICERÍA ADVIRTIENDO UNA SIERRA, UNA REBANADORA, UN MOLINO, DOS REFRIGERADORES MÁS CON CARNE, SE ADVIERTE UNA BÁSCULA, Y CUENTA CON UNA BANCA DENTRO DEL LOCAL Y FUERA DE ESTE ADVIERTO UN CAZO PARA LA PREPARACIÓN DE CHICHARRÓN EL CUAL SE ENCUENTRA EN BANQUETA, Y ADVIERTO UN TANQUE DE GAS DE 10 LITROS, CUENTA EL LOCAL CON UN BAÑO Y AFUERA CON UNA ESTRUCTURA METÁLICA CON TECHO DE LÁMINA ACANALADA, EL CUAL CUBRE LA BANQUETA EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE 1) SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, 2, 3 Y 6 NO EXHIBE DOCUMENTOS SEÑALADOS EN ESTOS PUNTOS 4 LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 21 M2 (VEINTIÚN METROS CUADRADOS) 5 NO SE OBSERVA SEÑALIZADA LA SALIDA DE EMERGENCIA SIENDO LA MISMA QUE LA PRINCIPAL 7 SE OBSERVA UN CAZO SOBRE LA BANQUETA EL CUAL SOBRESALE UN METRO SOBRE LA BANQUETA 8. CUENTA CON UN EXTINTOR TIPO PQS DE 4.5 KG CON CARGA VIGENTE 9.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-436/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/185/2024

Página 5 de 10

SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y CON SU FUNCIONAMIENTO NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO 10, NO SE GENERA RUIDO QUE AFECTE A TERCEROS 11. ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO, 12 Y 13 NO CUENTA CON NINGUNO DE LOS LETREROS MENCIONADOS EN DICHS PUNTOS, COMO LO ES HORARIO, LETRERO DE NO FUMAR, AFORO, NUMERO 911 Y QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS 14. NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO, SIENDO TODO LO QUE OBSERVO AL MOMENTO CONSTE” (SIC)

c) Leída el Acta, el visitado, manifestó:

“ME RESERVO MI DERECHO” (SIC)

d) La servidora pública responsable de la ejecución de la visita asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2024, SE ENTREGA EN PROPIA MANO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA Y ORDEN DE VISITA EN ORIGINAL. CONSTE.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/185/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

❖ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/204/2024**, recibido en esta Dirección en fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:

“después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión se localizó la siguiente información:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-436/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/185/2024

Página 6 de 10

- Expediente [REDACTED] en el cual, con fecha 19 DE ABRIL DE 1967 se autoriza la Licencia [REDACTED] para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de EXPENDIO DE POLLO PARTIDO, DE TERCERA CATEGORIA, ubicado en [REDACTED], a nombre de [REDACTED]
- Expediente [REDACTED] en el cual, con fecha 07 DE OCTUBRE DE 1980 se autoriza la Licencia [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado CARNICERIA Y TOCINERIA MI LUPITA, con giro de CARNICERÍA Y TOCINERIA, ubicado en PÓLVORA, NO. 5-A, COLONIA SANTA FE, Z.P. 18, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, a nombre de [REDACTED]
- Solicitud de Declaración de Apertura [REDACTED] de fecha 18 DE ABRIL DE 1991, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "LA LUPITA", ubicado en POLVORA, NO. 5, ACC-3, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, con giro de EXPENDIO DE POLLO PARTIDO Y VENTA DE HUEVO.
- Solicitud de Declaración de Apertura [REDACTED] de fecha 18 DE OCTUBRE DE 1991, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado [REDACTED] ubicado en POLVORA, NO. 5, LOC-3, COLONIA SANTA FE, C.P 01210, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, con giro de EXPENDIO DE POLLO PARTIDO.

..." (sic)

Documentos que constan en el presente expediente y que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y de los numerales que anteceden, **establecimiento mercantil "SIN DENOMINACIÓN", con giro de "carnicería", ubicado en calle Pólvora, número 5, colonia Santa Fe, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** (ahora identificado como establecimiento mercantil denominado "CHUCHOS LA CARNICERIA DEL BARRIO" con giro de comercio al por menor de carnes rojas ubicado en calle Pólvora, número 5, interior 4, colonia Santa Fe, código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México), infringía las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-436/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/185/2024

Página 7 de 10

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“...2... NO EXHIBE DOCUMENTOS SEÑALADOS EN ESTOS PUNTOS...” (sic)

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que el [REDACTED] del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar **en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación** con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**, sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa el titular acredita cumplir con la obligación señalada en el párrafo anterior al obtener su **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto** ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con [REDACTED] clave del establecimiento [REDACTED] de fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, para el establecimiento mercantil denominado “CHUCHOS LA CARNICERIA DEL BARRIO” con giro de comercio al por menor de carnes rojas ubicado en calle Pólvora, número 5, interior 4, colonia Santa Fe, código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, documental que fue presentada mediante escrito de fecha veinte de marzo del dos mil veintitrés, acreditando así el legal funcionamiento de su actividad, sin embargo, se **APERCIBE** al [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil visitado, a cumplir con LA **OBLIGACIÓN** contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México **DE TENER EN LO SUBSECUENTE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del mismo.**

2.- El artículo 11, fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-436/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/185/2024

Página 8 de 10

de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;"

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...FUERA DE ESTE ADVIERTO UN CAZO PARA LA PREPARACIÓN DE CHICHARRÓN EL CUAL SE ENCUENTRA EN BANQUETA, Y ADVIERTO UN TANQUE DE GAS DE 10 LITROS, CUENTA EL LOCAL CON UN BAÑO Y AFUERA CON UNA ESTRUCTURA METÁLICA CON TECHO DE LÁMINA ACANALADA, EL CUAL CUBRE LA BANQUETA... 7 SE OBSERVA UN CAZO SOBRE LA BANQUETA EL CUAL SOBRESALE UN METRO SOBRE LA BANQUETA ..."(sic)

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que el [REDACTED] del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incurrió en la prohibición señalada en el artículo y fracción de referencia, toda vez que hacía uso de la vía pública para la realización del giro de **comercio al por menor de carnes rojas** manifestado en su Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, toda vez que la servidora pública responsable advirtió que se coloca un cazo para la preparación de chicharrón, así como los insumos para su realización tales como el tanque de gas, asimismo advierte la colocación de un techo de lámina sobre la vía pública, enseres que **NO ESTA PERMITIDO COLOCAR EN LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD MERCANTIL**, pues el giro de comercio al por menor de carnes rojas, no se encuentra contemplado en aquellos casos en que lo enseres estén permitidos expresamente la referida ley, misma que en el artículo 14 señala que únicamente podrán colocar en vía pública enseres e instalaciones los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, por lo que en el establecimiento mercantil verificado **NO PUEDE REALIZAR LA COLOCACION DE ENSERES EN VÍA PÚBLICA** y en consecuencia **SE OTORGA** al [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado, un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realice la notificación de la presente resolución, **a efecto de que exhiba un reporte fotográfico del retiro de los enseres propios de su giro mercantil que se encuentran ocupando la vía pública, (cazo para la preparación de chicharrón, tanque de gas de 10 litros, estructura metálica con techo de lámina acanalada, el cual cubre la banqueta) mediante un escrito ingresado a la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía**; apercibido a que en caso de ser omiso en dar cumplimiento a lo anterior será procedente imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA**.

VII. Visto el análisis descrito en el considerando VI resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-436/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/185/2024

Página 9 de 10

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil "SIN DENOMINACIÓN", con giro de "carnicería", ubicado en calle pólvora, número 5, colonia Santa Fe, código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** (ahora identificado como establecimiento mercantil denominado "CHUCHOS LA CARNICERIA DEL BARRIO" con giro de comercio al por menor de carnes rojas ubicado en calle Pólvora, número 5, interior 4, colonia Santa Fe, código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México).

SEGUNDO. - Se le **OTORGA** al [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado, un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realice la notificación de la presente resolución, **a efecto de que exhiba un reporte fotográfico del retiro de los enseres propios de su giro mercantil que se encuentran ocupando la vía pública, (cazo para la preparación de chicharrón, tanque de gas de 10 litros, estructura metálica con techo de lámina acanalada, el cual cubre la banquetta) mediante un escrito ingresado a la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía**, toda vez que de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México la colocación de enseres en vía pública **únicamente** se permite a los titulares de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, mas no para giros de comercio al por menor de carnes rojas; apercibido a que en caso de ser omiso en dar cumplimiento a lo anterior será procedente imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA.**

TERCERO. - Hágase del conocimiento al [REDACTED] del establecimiento mercantil denominado "CHUCHOS LA CARNICERIA DEL BARRIO" con giro de comercio al por menor de carnes rojas ubicado en calle Pólvora, número 5, interior 4, colonia Santa Fe, código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-436/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/185/2024

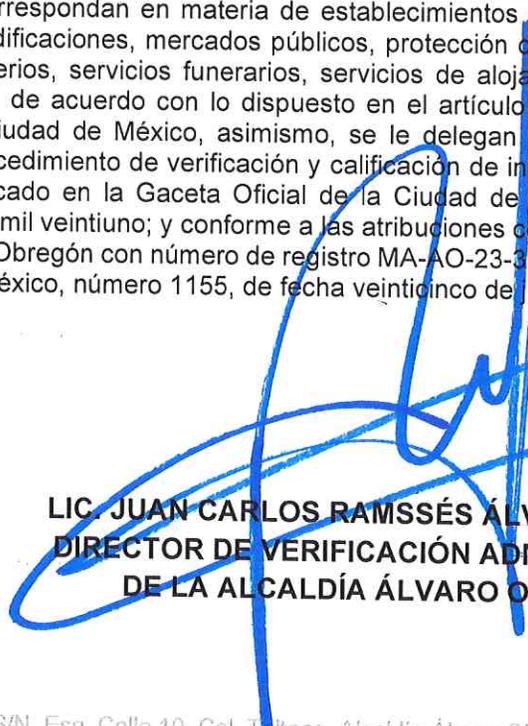
de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - **Notifíquese personalmente al [REDACTED] del establecimiento mercantil denominado "CHUCHOS LA CARNICERIA DEL BARRIO" con giro de comercio al por menor de carnes rojas, en el domicilio ubicado en calle Pólvora, número 5, interior 4, colonia Santa Fe, código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitres.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFFF/mse M

